

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

**OBJETO A DECIDIR:**

Ha de resolver este despacho lo que en derecho corresponda, en virtud de lo solicitado por la parte demandante en memorial anterior y que hace referencia al reajuste anual de la cuota alimentaria

**FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:**

Dentro del proceso de la referencia mediante sentencia 051 de agosto 21 de 2018, este despacho fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado EVER MURCIA CICERI, la suma de \$250.000.00, y de igual forma se dispuso en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia, que dicha cuota tendría un incremento anual conforme al porcentaje que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal.

Desde entonces se han venido realizando descuentos al demandado de los cuales ya la demandante ha efectuado el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, empero dichos descuentos han permanecido en el tiempo, por el mismo valor inicial sin que se aplique el reajuste.

En estas circunstancias hay lugar a acceder a lo pretendido, toda vez que ya fue ordenado en la sentencia, por lo que se ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Departamental, a fin de que se aplique el aumento determinado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo, esto es, equivalente al 3.5% durante el presente año y en adelante se de aplicación al reajuste legal para cada año.

En consecuencia, el juzgado, **R E S U E L V E:**

1. **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** de Caquetá, por secretaría, a fin de que se proceda a aplicar el reajuste legal señalado por el Gobierno Nacional para el presente año, a la cuota alimentaria que tiene a cargo el demandado **EVER MURCIA CICERI** y en adelante cada mes de enero se dé cumplimiento a dicho reajuste.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*Firmado electrónicamente*

**JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, diciembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

**OBJETO A DECIDIR:**

Ha de resolver este despacho lo que en derecho corresponda, en virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial anterior y que hace referencia a relevo de secuestre y presentación de nuevo inventario.

**FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:**

Ante las pretensiones de la apoderada de la demandante, ha de indicarse que las mismas ya fueron resueltas, de tal modo que mediante auto 0145 del 30 de septiembre de 2019, fue relevado del cargo de secuestre el señor **HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ ÑUSTES** y se nombró en su reemplazo al auxiliar de la justicia **ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA**, en tanto dichos nombramientos deben realizarse en el orden en que se encuentran en la lista de auxiliares de la justicia; actuación realizada precisamente por solicitud que elevara para esa época la misma apoderada. En ese sentido el auxiliar de la justicia tomó posesión y ha venido cumpliendo con su función, lo cual se puede evidenciar en el informe que obra en el proceso a folio 77 y ss del cuaderno de medida cautelar.

De otro lado, debe este despacho hacer un llamado de atención a la profesional del derecho para que previo a realizar solicitudes reiterativas, se notifique de las actuaciones en el proceso correspondiente, en tanto se observa que sus peticiones han sido resueltas en oportunidad, y su actuar podría eventualmente considerarse temerario, sumado a ello que no obra en el expediente prueba alguna de haberse pagado los honorarios fijados por el despacho al secuestre que actuó en la diligencia realizada en julio 9 de 2019, a pesar de haberse ordenado su pago inmediato mediante auto 0170 del 12 de noviembre de 2019.

En consecuencia, sin más consideraciones el juzgado, **R E S U E L V E:**

2. Estarse conforme a lo resuelto en el numeral segundo del auto 0145 del 30 de septiembre de 2019, respecto de la primera solicitud.
3. Córrese traslado a la memorialista por el término de 3 días, del informe presentado por el secuestre y que obra a folios 77 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Morelia, Caquetá, febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe anterior, para los efectos de que trata el art. 322 del C. G. del P., se ordena **REMITIR** el expediente al superior, esto es, Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, para lo pertinente.

**CÚMPLASE**

El Juez,

**JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS**

**Firmado Por:**

**JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE  
MORELIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cd57c0f227f58490e2baed743129616edb4c0e2a9ce449157de879f11654fb3**

Documento generado en 08/04/2021 08:21:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**